



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2020-GAF/MDCH

Chacabuco, 04 de marzo de 2020

### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**VISTO:** El Memorando N° 020-2020-SGGRD-GDE/MDCH, de fecha 28 de enero de 2020 de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, El Informe N° 247-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 17 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, El Memorando N° 110-2020-GAF/MDCH, de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, El Memorando N° 087-2020-CCP-GPP/MDCH, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

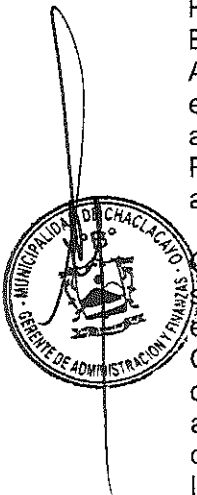
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: "Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, "... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces". Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público,





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2020-GAF/MDCH

con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;

Que, el artículo 1954° del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, mediante Memorando N° 020-2020-SGGRD-GDE/MDCH, de fecha 28 de enero de 2020 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres emite la conformidad por el **SERVICIO DE REPARACION DE TECHO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN ALMACEN**, por el monto de S/. 17,822.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 247-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 17 de febrero de 2020 la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que la deuda por el monto de S/. 17,822.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles), no pudo ser comprometida por ende no llegó a su fase devengado dado que el comprobante de pago fue presentado después del año fiscal 2019;

Que, mediante Memorando N° 110-2020-GAF/MDCH, de fecha 19 de febrero de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 17,822.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles), por el **SERVICIO DE REPARACION DE TECHO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN ALMACEN**;

Que, mediante Memorando N° 087-2020-CCP-GPP/MDCH, de fecha 21 de febrero de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que si cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 17,822.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles);

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA** a favor del Señor **WILBERT JOSE GARCIA VERA**, por el **SERVICIO DE REPARACION DE TECHO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN ALMACEN**, por el monto de S/. 17,822.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles), cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad de Chaclacayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

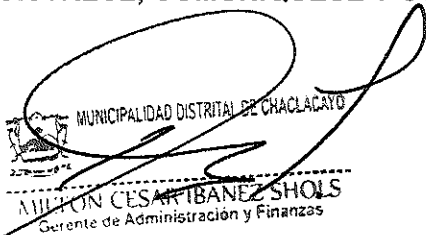
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 040-2020-GAF/MDCH**

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** a la Secretaría Técnica de la Municipalidad de Chacabuco, para que de acuerdo a sus funciones pueda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que resulten responsables sobre los actos irregulares que dio pie al presente reconocimiento de deuda.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabuco.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con sus antecedentes, a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y que realicen las acciones competentes a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
MILTON CESAR PIBANEZ SHOLS  
Gerente de Administración y Finanzas